



Departamento Jurídico
Superintendencia de Seguridad Social
AU08-2012-00050



Intendencia de Fondos y Seguros
Previsionales Subdepartamento de
Regulación

CIRCULAR N° 2803

CIRCULAR IF / N° 165

Santiago,

11 ENE. 2012

**MODIFICA CIRCULARES CONJUNTAS DE LA
SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y SUPERINTENDENCIA DE
SEGURIDAD SOCIAL, EN LA PARTE RELATIVA A
FORMALIDADES DE LAS RESOLUCIONES Y DE LA
NOTIFICACIÓN DE LOS PRONUNCIAMIENTOS SOBRE
LICENCIAS MÉDICAS**

La Superintendencia de Seguridad Social y la Superintendencia de Salud, en ejercicio de las atribuciones legales contempladas en la Ley N° 16.395, en el número 2 del artículo 110 y el artículo 114 del D.F.L. N°1 de 2005, de Salud y, en especial conforme lo previsto en el artículo 36 del Decreto Supremo N° 3, de 1984, de Salud, han resuelto modificar las instrucciones impartidas a través de las Circulares conjuntas N°68 y 2020, de 2002 y N°71 y 2067, de 2003, e IF/N° 32 y N° 2338, de 2006, de la Superintendencia de Salud y de la Superintendencia de Seguridad Social, respectivamente.

I. OBJETIVO

Permitir que la COMPIN, la Unidad de Licencias Médicas o la Isapre puedan utilizar un formato alternativo de la Sección B del formulario de Licencia Médica, para notificar el pronunciamiento de la misma.

II. MODIFICACIÓN DE LA NORMATIVA

1. - Se reemplaza el segundo párrafo del numeral 9 "Formalidad del pronunciamiento de la COMPIN, de la Unidad de Licencias Médicas o de la Isapre", de la Circular conjunta N°68 de la Superintendencia de Salud y N°2020 de la Superintendencia de Seguridad Social, de 27 de septiembre de 2002, por el siguiente:

"En caso de modificación, reducción o rechazo de la licencia médica, las referidas instituciones deberán remitir al trabajador, copia de la Sección B del Formulario de licencia médica o un documento confeccionado en forma manual o electrónica, que sea exacto y tenga las mismas menciones que la Sección B del Formulario de Licencia Médica, debidamente timbrado."

2. - Se reemplaza la letra s) del punto 3 del numerando I "Resoluciones de las Unidades de Licencias Médicas, de las COMPIN y de las Isapres que recaen sobre licencias médicas", de la Circular conjunta N°71 de la Superintendencia de Salud y N°2067 de la Superintendencia de Seguridad Social, de 31 de julio de 2003, por la siguiente:

"s) Al notificar al trabajador y al empleador la resolución que autorice, rechace o modifique la licencia médica, conjuntamente con remitirle copia de la Sección B del Formulario de la misma o el documento confeccionado en forma manual o electrónica, que sea exacto y tenga las mismas menciones que la Sección B de la licencia, debidamente timbrado, se le deberá adjuntar fotocopia del documento anexo en que se fundamentó la resolución y del acta de visita, en su caso."

En caso alguno, en la notificación y antecedentes que se remitan al empleador, se deberá indicar el diagnóstico de la licencia médica."

3. - En la letra a) del punto 4.1.3.4. "Notificación del pronunciamiento sobre la licencia médica electrónica" de la Circular conjunta N° 2338 e IF/N° 32, del 1 de diciembre de 2006, de las Superintendencias de Seguridad Social y de Salud, respectivamente, a continuación de la expresión "*copia impresa de la resolución de la licencia médica electrónica*", se agrega la expresión "*o u/7 documento confeccionado en forma manual o electrónica, que sea exacto y tenga las mismas menciones que la Sección B de la licencia, debidamente timbrado.*"

III. MODIFICACIÓN DEL COMPENDIO DE PROCEDIMIENTOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD

- 1.- Se reemplazan el segundo párrafo del punto 3 "Pronunciamiento de la isapre" y el tercer párrafo del punto 17 "Notificación de la resolución que se pronuncia sobre la licencia", ambos del Título II, Capítulo IV, del Compendio de Procedimientos de la Superintendencia de Salud, cuyos contenidos corresponderán a los números 1 y 2 del punto II de esta norma, respectivamente.

- 2.- Se modifica el punto 17 "Notificación de la resolución que se pronuncia sobre la licencia", del Título II, Capítulo IV, del Compendio de Procedimientos de la Superintendencia de Salud, en los términos establecidos en esta circular.
3. - Se elimina el segundo párrafo del punto 13 "Formalidad del pronunciamiento de la Compín, de la Unidad de Licencias Médicas o de la Isapre", del Título II, del Capítulo IV, del Compendio de Procedimientos de la Superintendencia de Salud.
4. - Se modifica la letra a) del punto 9 de la letra B) "Procedimiento de otorgamiento y tramitación de la licencia médica electrónica" del Título VI, Capítulo IV, del Compendio de Procedimientos de la Superintendencia de Salud, en los términos establecidos en el numerando 3 del punto II de la presente circular.

IV. DEROGACIÓN DE NORMATIVA DE LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD

A partir de la fecha de notificación de la presente circular, se deroga el Oficio Ord. 3C/N° 2830, del 20.10.1993, de la Superintendencia de Salud.

V. VIGENCIA

Las disposiciones de la presente circular entrarán en vigencia a partir del día 1 del mes siguiente a su emisión.

Saluda atentamente a Ud.,



MARIA JOSE ZALDIVAR LARRAÍN
SUPERINTENDENTA DE
SEGURIDAD SOCIAL



MARÍA ANGÉLICA BARROS LIRA
INTENDENTA DE FONDOS Y
SEGUROS PREVISIONALES DE
SALUD SUPLENTE



CNC/AMAW/KBDLM
Distribución:

- Gerentes Generales Isapres
- Presidentes de Compín
- Coordinadora Nacional de Compín
- Subsecretaría de Salud Pública
- Fonasa